

General Roca, 07 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 607/23.**

**VISTO:**

El expediente n° 93/IUPA/2023 caratulado: "Equipamiento Audiovisual e informático" y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 53/55, por medio de la Resolución n.º 336/23 se autorizó a realizar el llamado a Concurso de Precios n.º 5/2023 para la compra de equipamiento audiovisual e informático.

Que a fs. 134/135, en fecha 10/05/2023 se procede a abrir los sobres de las ofertas que se presentaron al llamado.

Que a fs. 137 se expide la Asesoría Legal y Técnica respecto de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas.

Que a fs. 140/143 se agrega dictamen de evaluación de ofertas.

Que a fs. 144 obra agregada acta de la Comisión de Preadjudicación.

Que a fs. 145 se remiten las actuaciones a la Asesoría Legal a fin de que emita dictamen jurídico respecto de la situación.

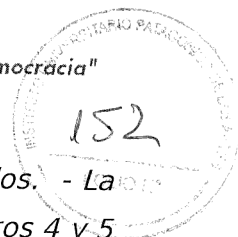
Que a fs. 146, la Asesoría, con carácter previo a espedirse, solicita al Secretario Económico opinión respecto de la mejor forma de continuar o no el trámite.

Que a fs. 147 contesta el requerimiento el Sr. Secretario Económico.

Que así, conforme surge del acta de apertura de sobres, la que se llevó a cabo en día y hora establecida en los Pliegos, se presentaron dos ofertas: la correspondiente a la firma "C3I S.A." CUIT 30-70833427-4 y correspondiente a la firma "MDP Sistemas Digitales S.R.L." CUIT 30-70708853-9.

Que, sin embargo, al llevarse a cabo el control de admisibilidad formal, la Asesoría Legal indica que "- Consideraciones en





particular: - La OFERTA 1 no ha realizado cotización de los bienes ofrecidos. - La OFERTA 2 fue presentada sin respetar los recaudos exigidos en los puntos 4 y 5 del pliego ya que ha sido remitida por vía de correo electrónico. Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto por el Pliego que rige la presente contratación junto con lo establecido en el Reglamento de Compras, han de tenerse por no admisibles ambas ofertas. En el caso de la Oferta 1 atento que no ha cotizado los bienes ofrecidos, lo cual es causal de rechazo conforme lo establece el punto 10 del mencionado pliego. Ahora bien, en el caso de la Oferta 2, el modo en que se ha presentado el oferente no se corresponde con la legislación aplicable toda vez que claramente el Pliego establece que las ofertas deberían presentarse en sobre cerrado, sin indicaciones del oferente ni marcas distintivas y solo indicando el proceso y expediente al que se refiere. En efecto, tampoco es posible hacer ningún tipo de excepción al respecto en tanto ambos proveedores tienen domicilio fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro y la firma "C3I S.A." ha cumplido con los plazos y condiciones; así, hacer una distinción en el caso de la segunda oferta sería dejar en mejores condiciones a esta y en desventaja al restante proveedor -sin contar con que la norma no realiza excepción alguna -", entendiéndose, a su vez, que debían rechazarse ambas ofertas.

Que, a su turno, el Sr. Secretario Económico Financiero, en oportunidad de evacuar la vista conferida desde la Asesoría Legal, expresa que el mejor camino a seguir es el de la compra directa a fin de evitar la pérdida mayor de valor adquisitivo a causa del proceso inflacionario reinante en nuestro país.

Que por lo expuesto, se estima pertinente avanzar sobre una contratación directa a fin de cumplir finalmente con el objeto de la contratación prevista en marra.

Que así las cosas, el último párrafo del artículo 17 del Reglamento de Compras establece "**RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**... En el caso de quedar desierto el proceso licitatorio y/o concurso de precios, podrá recurrirse a esta modalidad de contratación ...".

Que, asimismo, en fecha 22/03/23 se dictó la Resolución n.º 118/23 mediante la que se actualizaron los valores límites para la aplicación de los distintos procedimientos de compra, a la vez que se





determinó un procedimiento a seguir para las compras directas (ANEXO II Resol. 118/23).

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica de IUPA.

Que es atribución del Rector expedirse al respecto en los terminos de la Resol. 1006/15.

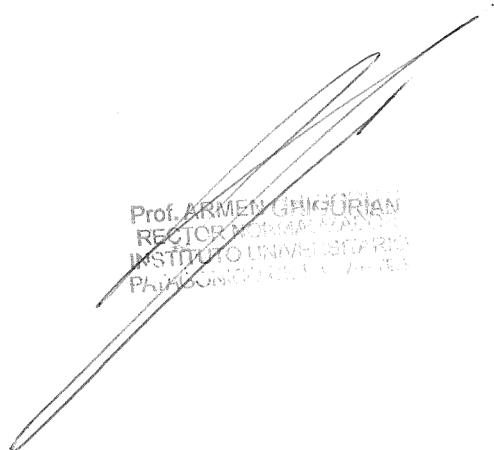
**Por ello:**

**EL RECTOR NORMALIZADOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGONICO DE LAS ARTES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR desierto el Llamado a Concurso de Precios n.º 5/2023** para la compra de equipamiento audiovisual e informático -cfme. Resol. n° 1006/15 -.

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR** a la Secretaría Económica Financiera para que proceda a la contratación mencionada siguiendo el procedimiento de **compra/contratación directa** - cfme. Art. 17 del Reglamento de Compras (Resol. 1006/15) y 118/23 -.

**ARTÍCULO 3º: REGISTRESE, COMUNIQUESE.** Tomen conocimiento las áreas correspondientes. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

  
Prof. ARMEN GHIGORIAN  
RECTOR NORMALIZADOR  
INSTITUTO UNIVERSITARIO  
PATAGONICO DE LAS ARTES

